



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»



DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 3127/2022-CR, sobre la “Ley que modifica los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 3127/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 074-90-TR, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

- Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de setiembre de 2022, siendo decretado el 23 de setiembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Quinta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 2 de noviembre de 2022 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 3127/2022-CR**, sobre la *“Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 074-90-TR, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”*. Dicho dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de noviembre de 2022.

En la sesión de la Junta de Portavoces, celebrada el 15 de noviembre de 2022, se acordó la ampliación de agenda para tratar la referida propuesta legislativa.

En la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprobó en **primera votación** el **texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 3127/2022-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes sobre la *“Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 074-90-TR, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”*. Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 103 señores congresistas a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. Cabe señalar,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

que también en la misma fecha el Pleno del Congreso votó la exoneración de la segunda votación del referido texto sustitutorio, lo cual también fue aprobado por **MAYORÍA** de los presentes, teniendo el siguiente resultado: 94 señores congresistas a favor, 2 en contra y 7 abstenciones; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 29 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el día 23 de enero de 2023. Al respecto, el día martes 17 de enero de 2023 presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio N° 011-2023-PR, la cual pasó en la misma fecha a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, la misma que será objeto de estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

Durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 15 de febrero de 2023 se aprobó el **dictamen de insistencia ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 3127/2022-CR, sobre la “Ley que modifica los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”**; con una excepción de allanamiento a la primera observación del Poder Ejecutivo y toma la recomendación de modificar el Decreto Legislativo 85, Ley General de

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

Cooperativas, por ser un tema de forma de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, siendo el resto los mismos términos que figuran en la autógrafo observada para que el Congreso de la República, al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y con las abstenciones de los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay y César Manuel Revilla Villanueva.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado una de las observaciones del Poder Ejecutivo, pero al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa de Ley contiene lo siguiente:

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO
SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE
PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE
INTEGRACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

Artículo 2. Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90- TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas

Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- *Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:*

- 1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;*
- 2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;*
- 3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.*

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

***Artículo 17.**-Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.*

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración”.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 17 de enero de 2023, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 011-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

III.1 Primera Observación: Sobre una modificación al Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, y no al Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

III.2 Segunda Observación: Sobre la persona jurídica y las condiciones que debe cumplir para ser socia de una organización cooperativa, así como a las posibles inafectaciones tributarias que esta podría tener y a la regulación de los requisitos de los socios en el estatuto de cada una de las cooperativas.

IV. MARCO NORMATIVO

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 60.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 4.5. Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.
- 4.6. Ley 26887, Ley General de Sociedades.
- 4.7. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 4.8. Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 4.9. Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.
- 4.10. Decreto Legislativo 141, Modifica la Ley General de Cooperativas.
- 4.11. Decreto Legislativo 592, Modifica el Decreto Legislativo 85.
- 4.12. Decreto Supremo 074-90-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- 4.13. Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referida a la Promoción de las Cooperativas.
- 4.14. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado.

**V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Cabe señalar, que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas ha considerado dos observaciones generales realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que procederemos a analizarlas en el presente dictamen.

V.1 Primera Observación: *Sobre una modificación al Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, y no al Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.*

En la primera observación, el Poder Ejecutivo considera que se debe proponer una modificación al Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, y no al Texto Único Ordenado de la misma, toda vez que el numeral 12 del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, define el Texto Único Ordenado como un documento que compila y sistematiza en un solo texto integral las normas contenidas en una ley o disposiciones reglamentarias de alcance general, a fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas posteriores hacia la citada norma y no posee carácter innovador ni interpretativo, ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas. Asimismo,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

considera que la autógrafo debe contener una disposición que ordene al Poder Ejecutivo adecuar el Texto Único Ordenado.

Al respecto sobre la primera observación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que en efecto se debió modificar el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, y no su Texto Único Ordenado, Decreto Supremo 074-90-TR, porque, además de lo argumentado en la observación del Poder Ejecutivo, se debió tomar en cuenta las recomendaciones establecidas en el Manual de Técnica Legislativa, tercera edición abril 2021, que en el numeral VII, referido a las Leyes Modificatorias, trata acerca de las características del contenido de la ley modificatoria estableciendo en el numeral 8, que el texto único ordenado (TULO) es una compilación pública de normas que aprueba el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de una norma habilitante de cualquier rango, y que carece de naturaleza innovativa. Su modificación debe efectuarse sobre la norma originaria y debe conservar la numeración original. Si algún artículo resultó derogado, debe expresarse tal hecho a continuación del número que le corresponde.

Efectivamente, en nuestro ordenamiento jurídico, la compilación de las normas dispersas se realiza a través de los textos únicos ordenados (TULO) que no son otra cosa que la ordenación de las disposiciones preexistentes, y que no tienen por finalidad crear una norma nueva. En general, no pretenden crear disposiciones innovadoras, sino pequeños cuerpos o conjunto de normas que clarifiquen, simplifiquen u organicen normas dictadas con anterioridad, respecto de determinada materia.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

Es así que, los textos únicos ordenados tienen el objetivo de identificar las disposiciones de una ley madre que están vigentes, cuáles no lo están y cuáles han tenido modificaciones desde su versión original, de modo tal que, cuando se lean, se tenga la seguridad de que todo lo que está contenido en estos, está vigente.

Por estas consideraciones, ***la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, se ALLANA a esta observación y toma la recomendación de modificar la ley madre, el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, por ser un tema de forma de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa.***

V.2 Segunda Observación: Sobre la persona jurídica y las condiciones que debe cumplir para ser socia de una organización cooperativa, así como a las posibles inafectaciones tributarias que esta podría tener y a la regulación de los requisitos de los socios en el estatuto de cada una de las cooperativas.

El Poder Ejecutivo, con respecto a la modificación del artículo 17, observa que no se puede permitir que cualquier persona jurídica se incorpore como socio de una cooperativa, sin considerar su tamaño o categorización ni tampoco su objeto social, puesto que esto tendría como efecto la extensión de beneficios tributarios a dichas personas en general, sin tener en cuenta su tamaño y condiciones; asimismo, se refiere a que no se puede delegar al estatuto de una cooperativa la definición de los requisitos y condiciones para que una persona jurídica se incorpore como socio, ya que este sería un tema reservado a la ley. Y en cuanto



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

al artículo 16, que no se menciona en las observaciones, se entiende que esta es consecuencia de la modificación del artículo 17.

Al respecto sobre la segunda observación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que en el contenido vigente del artículo 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, que, en el numeral 1, se refiere a que podrán ser socios de las cooperativas “Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del sector público y otras personas jurídicas sin fines de lucro”. ***Sobre esto último, en la actualidad, muchos de los socios de una cooperativa son personas jurídicas constituidas sin fines de lucro, pudiendo ser asociaciones, fundaciones, mutuales o comités, que, sin importar su tamaño o su capital social, son acogidas por esta y que si bien no pueden distribuir sus ganancias entre sus miembros porque deben ser destinadas o reinvertidas a la consecución de sus fines, muchas de estas personas jurídicas realizan todo tipo de actividades, incluso empresariales, generando ganancias o excedentes en la misma medida que las personas jurídicas lucrativas, por ello, también, la Sunat ha puesto especial atención a estas para una mayor fiscalización, pues se han detectado que muchas se constituyen como entidades sin fines de lucro y no cumplen con esta finalidad.*** En este contexto, podemos decir, ***que la ley vigente admite como socia de una cooperativa, en principio, a cualquier persona jurídica sin importar su tamaño. En este sentido, no determinó ningún parámetro.***

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a asociarse libremente. Sobre esto el ***Tribunal Constitucional ha señalado que este derecho fundamental se refiere al atributo de todas las personas a***

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

asociarse libremente, sin autorización previa y con arreglo a ley. En este marco constitucional, ***cualquier persona, sea natural o jurídica, puede formar parte o asociarse a una organización cooperativa, que es abierta a acoger a cualquier tipo de socio sin discriminación, ricos o pobres como bien lo ha señalado la Alianza Cooperativa Internacional al desarrollar los alcances de los principios cooperativos, en particular, el de la adhesión voluntaria y abierta.***

En segundo término, nos vamos a referir a lo dispuesto por la Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas. En el artículo 1 se precisa que las cooperativas realizan internamente actos cooperativos con sus socios y que estos no tienen fines de lucro. Entendiéndose como acto cooperativo a un acto jurídico de perfil particular y distinto a los actos civiles o comerciales porque estos se regulan única y exclusivamente por la normativa cooperativa y están conformados por los actos realizados entre las cooperativas y los asociados y por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de sus respectivos objetos o actividades sociales.

Ahora bien, qué disponen los artículos 2 y 3 de la referida Ley 29683, que las cooperativas están inafectas al Impuesto General a las Ventas (IGV) por las operaciones que realicen con sus socios; y que las cooperativas están inafectas al impuesto a la renta por los ingresos netos provenientes de las operaciones que realicen con sus socios. Esto quiere decir, que lo que está inafecto a dichos impuestos son los actos cooperativos y no las operaciones particulares del socio, sea grande micro, pequeño, mediano o grande. Ahora bien, si el socio, como consecuencia del acto cooperativo, obtiene un beneficio que califique como renta

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**

deberá pagar el impuesto correspondiente conforme al régimen tributario. Que el socio tenga o no finalidad de lucro, es absolutamente indiferente.

Asimismo, la relación cooperativa-socio no califica como una prestación de servicios o venta de bienes para efectos del impuesto general a las ventas (IGV). Si el socio es micro, pequeño, mediano o grande, esa situación no cambia. Entonces, la inafectación del impuesto general a las ventas (IGV) tampoco se aplicaría en este caso. ***Tampoco incide esta inafectación en el IGV que las cooperativas tienen que asumir al adquirir en el mercado bienes o servicios para sus socios o cuando venden en el mercado los bienes de sus socios.***

Finalmente, abordamos el tema del estatuto, al cual se ha referido la observación indicando que derivar la regulación de los requisitos o condiciones para ser socio de una cooperativa al estatuto de ésta y no a una norma jurídica, implica que dichos requisitos y condiciones sean establecidos a criterio discrecional de cada cooperativa, es decir, por acuerdo privado, y que, además, llevaría a que los beneficios tributarios regulados por la Ley General de Cooperativas se apliquen a los socios que se han incorporado bajo requerimientos y condiciones establecidos por el estatuto y no por la Ley, siendo que, de acuerdo con el principio de reserva de ley, los elementos esenciales del tributo deben estar regulados en la ley, límite y garantía que también resulta aplicable a los beneficios tributarios.

Sobre esto, como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, la inafectación tributaria no alcanza al socio, sino, solo al acto cooperativo.

Al respecto, ¿qué es el estatuto de una cooperativa?. En términos generales, los ***estatutos son legislaciones internas que rigen de manera general el***

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

funcionamiento de las organizaciones o sociedades. En el caso de las cooperativas, tal como lo dicta el movimiento cooperativo, ***este es elaborado por todos los socios sin discriminación ni distinción.*** En un estatuto queda constituida la naturaleza y finalidades principales de la cooperativa. Se constituye como norma interna que permite tener claridad sobre la operación, el manejo y la forma de cumplir con las disposiciones legales de las relaciones cooperativas. En este, se agrupan todos los derechos y obligaciones de los socios. Es el resultado del proceso de análisis que haga cada grupo de asociados en armonía con la ley, sobre lo que quieren ser y hacer, partiendo de sus procesos desarrollados.

En tal sentido, ***las cooperativas pueden establecer en sus estatutos los requisitos y condiciones para adquirir la calidad de socio puesto que cada una de esas sabe cuáles son sus capacidades para cubrir las expectativas y necesidades de un potencial socio y en ese entendido establecer parámetros de asociatividad.***

Por las razones expuestas, dicha observación ***resulta totalmente infundada; en consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el presente texto normativo en las modificaciones establecidas en los artículos 16 y 17 que, en concordancia con el referido allanamiento y reafirmando la recomendación del Manual de Técnica Legislativa, se establecerían en el cuerpo normativo del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.***

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”;** CON UNA EXCEPCIÓN DE ALLANAMIENTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y TOMA LA RECOMENDACIÓN DE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, POR SER UN TEMA DE FORMA DE ACUERDO AL MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA, SIENDO EL RESTO LOS MISMOS TÉRMINOS QUE FIGURAN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA PARA QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL AMPARO CONSTITUCIONAL SE SIRVA PROCLAMARLA Y PUBLICARLA, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN”.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

Artículo 2. Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas

Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- *Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:*

- 1.** *Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;*
- 2.** *Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;*
- 3.** *Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.*

Artículo 17.-*Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.*

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración".



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 14:03:19-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 16:30:40-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM.
3127/2022-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO LEGISLATIVO 85, LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO
DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE
PERMANENTE INTEGRACIÓN”.**



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/02/2023 16:17:11-0500

Lima, 15 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 13:33:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 09:51:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 13:16:33-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 12:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:14:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 10:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 12:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 13:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 12:41:38-0500